NOTA DNCP/DNC N°27730/2016

Asunción, 27 de setiembre de 2016

Señor
Abg. Carlos Ocampos, Director
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio de Agricultura y Ganadería
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES "ADQUISICIÓN DE RASTRAS HIDRÁULICAS PARA LA DEAG - MAG" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 326703 EN FECHA 22/09/16 – ID N°317038

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la Sección II apartado c) **Experiencia y Capacidad Técnica, indican: "***Copia de contratos, facturaciones, actas de recepciones definitivas y certificado de cumplimiento de dichos contratos correspondientes por provisión de herramientas agrícolas (rastras) empresas públicas y/o privadas, de los (3) tres últimos años (2013, 2014 y 2015). Podrán presentarse la cantidad de contratos y recepciones finales que fueren necesarios para acreditar el volumen o monto solicitado, siempre que hayan sido formalizados en el periodo mencionado*". Al respecto, no se observa el porcentaje o la cantidad necesaria para acreditar la experiencia indicada. Solicitamos considerar la misma observación para lo indicado en el apartado H) de la Sección VII – Anexo I.

2. En lo referente al "**Criterio para desempate de ofertas**", solicitamos considerar lo establecido en el **Art. 2 de la Resolución DNCP N° 2567/2016**, que dispone:

   En caso de que existan dos o más oferentes solventes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones del llamado, igualen en precio y sean sus ofertas las más bajas, el comité de Evaluación determinará cuál de ellas es la mejor calificada para ejecutar el contrato utilizando los criterios en el siguiente orden.

   a) En primer lugar, la convocante tendrá en cuenta al oferente que tenga mayor número de empleados inscriptos en el Instituto de Previsión Social – IPS, en promedio de los últimos seis (6) meses anteriores al Acto de Apertura. Para ello se requerirá la presentación de la "Declaración Jurada de Salarios" que el empleador utilizó para el pago del seguro social, en caso de que la documentación no esté contenida en la oferta o en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE)

   b) De persistir el empate, se analizará la capacidad financiera del Oferente, para cuyo efecto se verificará quien posea el mayor coeficiente en el Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente) del último año.

   c) Si aun aplicando este criterio de desempate, persistiera el mismo, la Convocante analizará la capacidad técnica de las ofertas evaluándose lo siguiente: El que posea la mayor cantidad de contratos ejecutados satisfactoriamente en el último año.

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Área de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Lic. Gabriela Caballero
Coordinadora SBE - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS *

En caso de Consorcios, para los criterios a) y b), se sumarán los promedios y los coeficientes, respectivamente, de cada miembro, a los efectos de promediar los resultados; para el criterio c) se sumarán las cantidades de los contratos de todos los miembros.

De persistir el empate luego de la aplicación de los criterios en el orden enunciado, la Convocante determinará cuál es la oferta a ser adjudicada, exponiendo las razones de su elección en el Informe de Evaluación o en el acto administrativo de adjudicación.".

3. En la Sección III, las indicaciones que no se utilizan del Pliego de Bases y Condiciones estándar deben ser eliminados al remitir el PBC particular.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodriguez
Dpto. de Concurso de Ofertas

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora SBE - DNCP

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/ER.